

**CONSTANCIA:** Se deja en sentido de la carga laboral que se encuentra en el despacho, el poco personal y el estado de salud de algunos empleados y en especial de la señora Juez, el presente auto, pasa a despacho de la señora juez, en el día de hoy, auto que se encontraba para la firma del juez desde el 15 de noviembre del 2022.

También se deja claridad, que a la titular del despacho le dieron una incapacidad por un mes, desde el 31 de octubre hasta el 29 de noviembre del 2022, la cual fue aceptada por el Presidente del Tribunal Superior de Armenia Q., - SALA DE GOBIENRO mediante resolución 047 del 2 de noviembre y le fue revocada por el mismo Magistrado de dicha Corporación el pasado 8 de noviembre, con Res. Nro. 048, - SALA DE GOBIERNO la que fue impugnada por la señora juez, no reponiendo el Tribunal el 24 de noviembre con Res. Nro. 052, - sala de Gobierno, por lo que la señora Juez, titular del despacho, le solicitó al Presidente del H. Tribunal Superior de Armenia Q., que autorizara continuar ejerciendo el cargo, a lo que dieron respuesta en el día de ayer que la Juez “...no se encuentra gozando de licencia y no es competencia del tribunal autorizar o negar el reintegro...” disponiendo además la SALA PLENA del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL con Resolución Nro. 156 del día 28 de noviembre, dar por terminado el Encargo de Funciones a partir de la fecha inclusive al doctor OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO, ya que con antelación, mediante resolución – en sala Plena Nro. 150 del 15 de noviembre, fue encargado y con funciones para atender asuntos urgentes como acciones constitucionales y entrega de títulos judiciales, por necesidades del servicio, pues inicialmente la doctora OLGA MILENA TABORDA VARGAS fue nombrada con resolución 138 del 2 de noviembre, en SALA PLENA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES y mientras durará la licencia por enfermedad de la titular, pero le fue revocada por necesidad del servicio ante lo informado por la doctora TABARDA VARGAS, por no contar con la firma del Secretario, al no ser posible entrega de títulos judiciales por alimentos, por lo que la juez quien se encuentra en propiedad REASUME el cargo, A PARTIR DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022, por ser la titular del despacho y por no haber juez encargado a partir del dicha fecha, dejándose expresa constancia del estado de salud con la que se encuentra la señora Juez, por cuanto no le fue aceptada SU LICENCIA POR ENFERMEDAD, conforme lo dispuso el Presidente del TRIBUNAL SUPERIOR – SALA DE GOBIERNO, fundamentado en el art. 206 de la LEY 100 DE 1993, que a la letra expresa: “.....Las incapacidades originadas en enfermedad profesional y accidentes de trabajo serán reconocidas por las Entidades Promotoras de Salud...” Y por último porque el juzgado se encuentra a colapsar por las múltiples peticiones y proyectos que están y que no se ha podido resolver desde el 15 de noviembre cuando fue encargado con funciones el doctor OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO, porque solamente eran para asuntos urgentes, como tutelas y entrega de títulos.

Se agrega al expediente digital petición remitida vía correo electrónico por el joven NICOLAS MAMBUSCAY SANTILLANO, en la cual solicita se exonere de la cuota alimentaria a su progenitor señor EZEQUIEL OVIDIO MAMBUSCAY PINO. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 29 de noviembre de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20  
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

LIDIA YANETH CHAVARRO PACHECO  
Auxiliar Judicial.

#### INTERLOCUTORIO

Proceso : ALIMENTOS  
Radicado No. : 2009-00499  
lycp

#### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO

veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud observa el juzgado que, mediante memorial, el beneficiario de la cuota alimentaria NICOLAS MAMBUSCAY SANTILLANO exonera **de manera libre y voluntaria** a su progenitor EZEQUIEL OVIDIO MAMBUSCAY PINO de seguir cancelando la cuota de alimentos.

En esas condiciones, no es necesario adelantar trámite alguno para lograr la exoneración sino simplemente dar por terminado el proceso de fijación de cuota de alimentos y librar los oficios a que haya lugar.

El trámite consagrado en el parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso, se presenta cuando existe controversia respecto de la exoneración y éste no es el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia en razón a que el beneficiario de la cuota alimentaria exonera a su progenitor de seguir cancelando la cuota de alimentos fijada en este proceso.

**SEGUNDO:** Se ordena el archivo de la actuación.

**TERCERO:** OFICIAR a POLICIA NACIONAL, entidad donde labora el señor EZEQUIEL OVIDIO MAMBUSCAY PINO, para que a partir de la fecha se levante la medida cautelar enviada por el despacho mediante oficio 2474 de noviembre 30 de 2009 (pág. 25 PDF 01), en razón a que el beneficiario de la cuota alimentaria NICOLAS MAMBUSCAY SANTILLANO, exoneró a su señor padre EZEQUIEL OVIDIO MAMBUSCAY PINO, de los alimentos. **Por el centro de servicios líbrese la respectiva comunicación.**

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR**  
**J U E Z**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 30-11-2022

**OLGA MILENA TABORDA VARGAS**  
**SECRETARIA**